

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**51**

#### CADALSO DE LOS VIDRIOS

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad, siempre que el servicio se preste.

2. A tal efecto, se consideran **residuos domésticos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que **no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria**.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Se consideran asimilables los **residuos comerciales no peligrosos**, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

4. A estos efectos, se consideran **residuos municipales** de conformidad con la misma norma:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

5. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:

— Los **residuos comerciales no peligrosos**, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector.

— Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Base Imponible y Cuota Tributaria**

1. Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.
2. La cuota tributaria consistirá en cuota fija y una cuota variable, y se determinará en función de la naturaleza, cantidad y características específicas de los residuos. Que será calculada del siguiente modo:

Formula de cálculo de la Tasa:

$$T = C_f + C_v$$

Donde:

- T= Cuota total anual de la tasa de residuos.
- Cf= Costes fijos, que cubren la estructura del servicio.
- Cv= Costes variables en función de la tipología de vivienda o comercio y generación de residuos.

**Cálculo de la Cuota Fija**

La cuota fija se distribuye equitativamente entre los contribuyentes para cubrir los costes estructurales del servicio, una vez descontadas las posibles subvenciones obtenidas para el sostenimiento de estos costes durante el ejercicio correspondiente, y representará el 80% de la tasa total.

$$C_f = \frac{C_{\text{total fijo}}}{N_{\text{viviendas}}}$$

Donde:

- C total fijo= Coste total fijo del servicio municipal de residuos.
- N viviendas= Número total de viviendas y locales comerciales en el municipio.

**Cálculo de la Cuota Variable**

La cuota variable refleja el impacto real de la vivienda o local comercial en la generación de residuos y se basa en los siguientes factores. Su peso será **20%** del total de la tasa.

La cuota variable se establece según los siguientes criterios:

$$\text{CUOTA VARIABLE} = T + V$$

Donde:

- T= Tipología de la vivienda o local comercial.
- V= Valor catastral de la vivienda o local comercial (€).

**Determinación de los Coeficientes de Ponderación**

La determinación de los coeficientes de ponderación aplicados en la tasa municipal de residuos se ha realizado teniendo en cuenta la realidad socioeconómica del municipio, con el objetivo de lograr un equilibrio económico-financiero justo y sostenible. Estos coeficientes se han diseñado para distribuir de manera equitativa los costes del servicio entre los distintos tipos de inmuebles y usuarios, considerando factores como la tipología de la edificación y el valor catastral, reflejando así la capacidad contributiva de los propietarios.

La estructura de los coeficientes busca mantener la viabilidad financiera del servicio sin que ello suponga un incremento desmesurado en la tasa para los contribuyentes, especialmente en un contexto donde la tasa actual presenta un déficit significativo respecto al coste real del servicio. Este enfoque ha permitido ajustar los valores aplicados minimizando el impacto económico sobre los ciudadanos y las actividades comerciales, al mismo tiempo que se avanza hacia una cobertura más adecuada de los costes del servicio de gestión de residuos.

De esta forma, los coeficientes aplicados representan un compromiso entre la necesidad de solventar el déficit existente y la obligación de no sobrecargar fiscalmente a los vecinos y empresas del municipio, garantizando así un reparto proporcional y equitativo del coste del servicio.

PARÁMETRO	CATEGORÍA	COEFICIENTE
Tipología de Vivienda o Local Comercial	Piso (uso residencial en Bloque)	15 €/año
	Vivienda Unifamiliar Pequeña $\leq 150\text{m}^2$	25 €/año
	Vivienda Unifamiliar Grande $\geq 150 \text{ m}^2$	35 €/año
	Local Comercial $\leq 150\text{m}^2$	70 €/año
	Local Comercial 150m <sup>2</sup> -hasta 300m <sup>2</sup>	100 €/año
	Local Comercial 300m <sup>2</sup> hasta 500m <sup>2</sup>	150 €/año
	Local Comercial Superior a 500m <sup>2</sup>	230 €/año
Valor Catastral de la Vivienda o Local Comercial	<50.000€	0,00007 €/€
	50.000€-150.000€	0,00009 €/€
	>150.000€	0,0001 €/€

## ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán bonificados de la tasa para la recogida de residuos los siguientes supuestos:

- A los contribuyentes que sean beneficiarios de una renta mínima de inserción o pensiones no contributivas se les aplicará una bonificación del 30 % de la cuota íntegra de la tasa.
- A las empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local, se les aplicará una bonificación del 30 % de la cuota íntegra de la tasa.
- A los contribuyentes que sean beneficiarios de pensiones mínimas que no superen el Salario Mínimo Interprofesional se les aplicará una bonificación del 20 % de la cuota íntegra de la tasa.

Para la concesión de las bonificaciones enumeradas anteriormente, la persona interesada deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

- a) Certificado de las retribuciones salariales y de pensiones percibidas por todos los miembros de la unidad familiar.
- b) Fotocopia de la declaración del IRPF (del solicitante y del cónyuge, y demás personas empadronadas en ese domicilio) o de la declaración de no estar obligado a presentarla.
- c) Certificado de renta de capital mobiliario expedido por las Entidades financieras.

## ARTÍCULO 7. Devengo

**1.** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

**2.** Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico anual el día 1 de enero de cada ejercicio.

**3.** El periodo impositivo comprende el año natural. En el caso de primer establecimiento, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorratoe de la cuota.

## ARTÍCULO 8. Normas de Gestión: declaración, liquidación e ingreso.

**1.** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones co-

rrespondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

**2.** El cobro de las cuotas se efectuará de conformidad al Calendario Fiscal anualmente aprobado mediante recibo derivado de la matrícula. El plazo para el pago en período voluntario será como mínimo durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

**3.** Las cuotas que conforman la tasa se exigirán en un único recibo, que será en todo caso el resultado de sumar la cuota fija más la cuota variable y de aplicar las bonificaciones que en cada caso procedan.

El recibo de la cuota fija se exigirá durante el período impositivo correspondiente, y el recibo de la cuota variable en el momento en que se tenga conocimiento de la generación de residuos producida por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo establecido a estos efectos en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La entrada en vigor la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, supone la derogación de la vigente en su totalidad.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2025 y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siendo de aplicación en todo caso a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad,

<https://sedecadalso.eadministracion.es/PortalCiudadano/Tablon/wfrTablon.aspx>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cadalso de los Vidrios, a 29 de septiembre de 2025.—La alcaldesa, Verónica María Muñoz Villalba.

(03/15.601/25)

